

Acta de Ampliación de Entrega de Información Pública

Correlativo 4324A-2019

Fecha 9 de abril de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y siete minutos del día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día quince de marzo del año dos mil diecinueve se recibió una ampliación de solicitud de acceso a la información pública indicada con el correlativo 4324-2019 del 22 de febrero de los corrientes que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Este día quince de marzo del 2019, recibí por este medio, parte de la información solicitada en carta del día 22 de Febrero del corriente año, pero la información más relevante, no me fue remitida, en mi solicitud mencioné que me mostraran: 1) Copia de la carta que el ciudadano firmó con su puño y letra en la que "renuncia al beneficio antes mencionado"; 2) Copia de la planilla del día 19 de febrero del 2019 en la que consta que el ciudadano, no recibió el mencionado beneficio. 3) Prueba de que la ciudadana, ya no aparece en la planilla del 2014 l 2018. (últimos 5 años) La documentación de planillas, presenta claramente signos de alteración, ya que en el orden numérico de la planilla, no pueden ser el ciudadano y la ciudadana además, en la última planilla, en la que aparece el ciudadano, seguidamente ocultan el nombre de la siguiente persona, ocultando así cualquier evidencia de lo solicitado. Por lo anterior de nuevo solicito lo antes mencionado y así evitar recurrir a otras instancias correspondientes. Atte. solicitante.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Acta de Ampliación de Entrega de Información Pública

2

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información y Respuestas, procedió a requerir a la jefatura del departamento de Registro y Transferencias la información en poder de la Institución, a fin de darle respuesta al solicitante conforme a la documentación en poder de la Institución, recibiendo un correo electrónico que indica lo siguiente:
 - 2.1 Cuando la baja de un participante es por traslado de municipio, no se solicita carta de "renuncia" ya que la persona ya no vive en el municipio y son los líderes del municipio los que validan dicha información, en el Acta de Comité Municipal remitida se constata la firma de todos los líderes que validaron la información. Las cartas de renuncia se solicitan si es participante vive en el municipio y ya no quiere ser parte del programa por alguna razón. Lo anterior puede ser verificable en el documento adjunto que ha sido remitido anteriormente.
 - 2.2 La entidad financiera que FISDL contrata cuenta con aproximadamente 1.5 meses a partir de la fecha de pago para presentar al FISDL las respectivas liquidaciones de pago, en este momento no se cuenta con la liquidación del pago del 19 de febrero del año 2019, al contar con la información será remitida en su versión pública.
 - 2.3 Tal como se le indicó en correo de fecha 18 de marzo de 2019, en lo relacionado a los documentos de las planillas remitidas en su oportunidad, no presentan ningún signo de alteración, únicamente presentan marcas de ocultamiento ya que en las mismas se incluyen otros nombres de los participantes y en atención a los indicado en la ley de acceso a la información pública, se ha procedido a protegerle y únicamente se muestran el nombre solicitado conforme a lo dispuesto en la protección de datos personales y confidenciales.

Acta de Ampliación de Entrega de Información Pública

Sin embargo, el suscrito Oficial de Información y Respuestas en concordancia con los dispuesto en los principios de máxima publicidad de la información de carácter pública, ha realizado una nueva versión de los documentos, para mostrar al solicitante el número único de familia que se le asigna a cada participante que se indica en los documentos institucionales, las cuales se adjuntan a esta acta de ampliación y que forma parte integrante de la misma.

3. *Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*
4. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.*

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VIA CORREO ELECTRÓNICO

**Información requerida*

